

El presente "ANEXO V PERÚ" se aplica a los contratos de compra de bienes, locación de servicios u obras a los que sea aplicable la legislación de Perú y celebrados entre las sociedades del Grupo ENEL y el Proveedor.

INDICE

1.	GENERALIDADES.....	2
2.	DEFINICIONES.....	3
3.	CONDICIONES ECONÓMICAS.....	3
4.	EJECUCIÓN.....	5
5.	CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	6
6.	CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS.....	7
7.	PERÍODO DE GARANTÍA.....	7
8.	OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES, DE SEGURIDAD Y DE SALUD LABORAL.....	7
9.	TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	10
10.	PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	11
11.	NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.....	13

1. GENERALIDADES.

1.1. El presente Anexo V Perú se aplica a los contratos de suministro, servicios y obras (en adelante, "Contrato") regidos por la legislación peruana y celebrados entre una sociedad del Grupo ENEL y un Proveedor (en adelante, "Partes").

1.2. Este documento es una parte integral y sustancial de las Condiciones Generales de Contratación del Grupo ENEL Básicas (en adelante, "Condiciones Generales") de las cuales este documento es un anexo. El Contrato indicará la página web en la que se pueden consultar los presentes Condiciones Generales. En caso de que el Proveedor no disponga de acceso a dicha página, y requiera una copia de éstas, se le enviará en formato electrónico o en papel.

1.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Parte General de las Condiciones Generales, cualquier excepción o modificación a este Anexo V Perú propuesta por el Proveedor será válida solo si se hace por escrito y es aceptada por ENEL y se aplicará únicamente al Contrato para el cual se propuso, no existiendo la posibilidad de que la excepción se extienda a otros contratos en curso o que se puedan estipular sucesivamente con el mismo Proveedor.

1.4. En caso de discrepancia o incompatibilidad entre los documentos incluidos en el Contrato, se observarán las reglas de jerarquía contenidas en la Parte General de las Condiciones Generales en las que se establece el orden de prevalencia de los documentos contractuales.

1.5. La versión original del presente "Anexo V Perú" es la redactada en español (castellano).

1.6. Las Partes se someten expresamente a la Ley de Perú para la interpretación y regulación de todas las cuestiones que puedan surgir en relación con el Contrato.

1.7. Resolución de Conflictos.

1.7.1. Todos los conflictos y controversias (cada una, una "Controversia") que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, incumplimiento o terminación del Contrato, deberán ser resueltos en trato directo entre las Partes dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de una Controversia ("el Plazo de Trato Directo").

1.7.2. En el caso que las Partes no resolvieran dentro del Plazo de Trato Directo la respectiva Controversia, ésta será sometida a arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con lo estipulado en esta cláusula y, en lo que no esté específicamente estipulado en la misma, en el Reglamento de Arbitraje ("el Reglamento") del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú ("el Centro"), siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o la ley que lo sustituya. La aplicación del Reglamento del Centro no implica el sometimiento del arbitraje a la administración del Centro pues queda acordado que el arbitraje será *ad-hoc*, conducido por el árbitro o el tribunal arbitral, según corresponda. De igual forma, queda establecido que, el árbitro o árbitros que conduzcan el arbitraje, deben estar inscritos en la nómina de árbitros del Centro.

1.7.3. Las controversias por un valor inferior o igual a US\$ 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) serán resueltas mediante arbitraje de derecho conducido por un (1) árbitro único ("el Árbitro"), el cual será designado de común acuerdo por las Partes, con sujeción a las reglas del Centro, conforme a lo establecido en el numeral anterior. En tal sentido, de no mediar acuerdo entre las Partes respecto de la designación del Árbitro, serán aplicables las normas del Reglamento del Centro para efectos de su nombramiento.

1.7.4. Las controversias por un monto superior a los US\$ 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) serán resueltas por un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un (1) árbitro dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados desde la petición de arbitraje o su contestación, según corresponda. El tercer árbitro, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral, será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde la designación del último de los árbitros. En caso que una Parte no cumpla con designar el árbitro que le corresponde dentro del plazo estipulado en este numeral, dicho árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por el Centro. En el caso que los dos árbitros designados por las Partes no designaran al tercer árbitro dentro del plazo arriba indicado, el nombramiento será efectuado, a solicitud de cualquiera de las Partes o de los árbitros designados, por el Centro.

1.7.5. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima (Perú) y será conducido en idioma español.

1.7.6. El laudo arbitral emitido y debidamente notificado será definitivo, inapelable, tendrá el valor de cosa juzgada y será eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las Partes. Las Partes de la manera más amplia que permitan las leyes aplicables renuncian a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, quedando a salvo únicamente el recurso de anulación del laudo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o la ley que lo sustituya.

Constituye requisito para la admisibilidad del recurso de anulación y para la suspensión de los efectos del laudo, la constitución de fianza bancaria, solidaria e incondicionada, en favor de la Parte vencedora, por el monto de garantía que sea fijado por el árbitro o el tribunal arbitral en el mismo laudo.

Si el recurso de anulación es desestimado, la Parte que no interpuso el recurso quedará facultada para ejecutar las garantías otorgadas a su favor.

1.7.7. Los honorarios del árbitro y del tribunal arbitral y los gastos de secretaría de ambos, serán fijados por el árbitro o tribunal Arbitral, según corresponda, teniendo como límite los establecidos por el Centro para los arbitrajes administrados por dicha institución, conforme a la Tabla de Aranceles aprobada por dicha institución vigente a la fecha de inicio del arbitraje, teniendo como límite los montos de honorarios y gastos administrativos previstos en el Tarifario de Arbitraje del Centro para cuantías de S/.14 500 000,00 (catorce millones quinientos mil y 00/100 Nuevos Soles).

Para efecto de determinar los honorarios y los gastos por secretaría, la cuantía de la Controversia se determinará tomando como base la valorización económica de la afectación invocada por el impugnante.

Cuando se trate de materias que no son cuantificables en dinero, el árbitro o el tribunal arbitral fijará sus honorarios según la complejidad de la materia, teniendo como límite los montos de honorarios y gastos administrativos previstos en el Tarifario de Arbitraje del Centro para cuantías de S/.14 500 000,00 (catorce millones quinientos mil y 00/100 Nuevos Soles).

1.7.8. Los gastos (costos y costas) incurridos por las Partes como consecuencia del arbitraje serán asumidos por la Parte que resulte perdedora.

1.7.9. Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes someten la dirimencia de las Controversias que no fuesen arbitrables, a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando de antemano a los fueros de sus domicilios.

1.7.10. Mientras se encuentre pendiente el resultado de cualquier arbitraje conducido de conformidad con esta cláusula, las Partes estarán obligadas a continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato.

1.7.11. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las Partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

2. DEFINICIONES.

- **Acta de reconocimiento de las obras y servicios:** Documento, que para su validez deberá ser firmada por ambas Partes, en el que se deja constancia de los defectos encontrados en la obra o servicio finalizado y del plazo en que éstos deberán ser rectificadas por el Proveedor.
- **Acta de recepción de bienes:** Documento, que para su validez deberá ser firmada por ambas Partes, que contiene una lista de bienes suministrados y que acredita la entrega de los mismos.
- **Autorización de envío:** Documento que emite ENEL, por el que se faculta al Proveedor para que proceda al envío total o parcial del equipo o material objeto del Contrato.
- **Calidad concertada:** Acuerdo establecido entre ENEL y el Proveedor según el cual, éste garantiza unos niveles de calidad.
- **Grupo ENEL:** En este Contrato, el grupo económico conformado por todas aquellas entidades que – directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios – controle, sea controlada por o esté bajo control común de ENEL, S.P.A. de conformidad con la definición del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por la Resolución de Superintendencia N°00019-2015-SMV-01.
- **Guía de remisión:** Documento que emite el Proveedor una vez cumplidos todos los trámites convenidos, por el que se informa a ENEL de que se ha procedido al envío total o parcial del equipo o material objeto del Contrato.
- **Inspector:** Persona o entidad designada por ENEL que realiza las funciones de inspección en cualquier fase de la ejecución del Contrato.
- **Orden de proceder:** Documento con el que ENEL como un aviso que autoriza al Proveedor a iniciar total o parcialmente la ejecución del Contrato.
- **Petición de oferta:** Documento a través del cual ENEL solicita una oferta. Constará de las Especificaciones Técnicas y las Especificaciones Comerciales y Jurídicas, entre las que se encontrarán las presentes Condiciones Generales.
- **Plan de control de calidad:** Documento emitido por el Proveedor que especifica los criterios de calidad para verificar el cumplimiento de los requisitos del Contrato aplicados a sus procesos, procedimientos y recursos asociados.
- **Programa de puntos de inspección:** Documento emitido por el Proveedor y aprobado por ENEL, en el que quedan reflejadas las diferentes inspecciones, pruebas, ensayos o exámenes a realizar.
- **Recepción en origen:** Procedimiento en el que las pruebas o ensayos preceptivos para la recepción del material se efectúan en presencia de los técnicos de ENEL o la persona o entidad autorizada por ella, y en las instalaciones del Proveedor, de su subcontratista o de cualquier otra entidad acordada entre ambas Partes.
- **Recepción por protocolo:** Revisión de los protocolos de ensayo preceptivos, realizados previamente por el Proveedor, mediante la que los técnicos de ENEL o la persona o entidad autorizada por ella, aprueban el envío del material en cuestión o, por el contrario, deciden la comprobación de resultados de dichos protocolos por la Recepción en Origen.
- **Sistema de aseguramiento de la calidad:** Sistema que establece aquellos requisitos que el Proveedor ha de cumplir para desarrollar con eficacia eficiencia y de manera correcta el objeto del Contrato.

3. CONDICIONES ECONÓMICAS.

3.1. Precios.

3.1.1. En el caso de la realización de una obra o de la prestación de un servicio, el precio del Contrato incluye como mínimo, salvo que expresamente se incluya en otros conceptos, lo siguiente:

- Mano de obra directa e indirecta.
- Capacitaciones y exámenes médicos de personal asignado al servicio
- Implementos de seguridad (EPPs)
- Seguro complementario de trabajo en riesgo de salud y pensión (SCTR).
- Gastos que originen el registro vigente en el sistema de Registro de Proveedores de ENEL.
- Maquinaria y el personal asociado.

- Amortización de maquinaria.
- Materiales permanentes y fungibles.
- Transporte hasta/y desde el lugar del trabajo, del personal, material y medios.
- Instalación y autorización de servicios.
- Gastos de mantenimiento.
- Gastos generales y beneficio industrial o utilidad.
- Tributos distintos al Impuesto General a las Ventas, al Impuesto de Promoción Municipal y cualquier otro tributo que grave el valor agregado que legalmente correspondan.
- Gastos que origine al Proveedor, la programación, reconocimientos y ensayos, control de materiales, control de ejecución, pruebas, recepciones y otros análisis.
- Ejecución completa de todas las actividades establecidas en las Especificaciones Técnicas y restantes documentos contractuales.
- Construcción, demolición y/o desmovilización de las instalaciones auxiliares de obra, vigilancia, almacenamiento u otras relacionadas al cumplimiento de la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales, Ambiental y a los requerimientos de las especificaciones técnicas generados durante la construcción de la obra o la realización del servicio.
- Gastos de transporte y disposición final de residuos.
- Costos realizados en cumplimiento de la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- Costos de garantía económica, seguros u otras garantías, en su caso.

3.1.2. Los precios vendrán desglosados en precio de los servicios, precio de los materiales e impuestos que correspondan según la legislación aplicable.

3.1.3. El Proveedor asumirá cualquier coste adicional por los fletes, portes y otros gastos originados por el incumplimiento de las condiciones de entrega y envío establecidas en el Contrato.

3.1.4. No se pagarán materiales, equipos o trabajos no incluidos en el Contrato si su ejecución no ha sido previamente ofertada por el Proveedor, por escrito y con indicación expresa de su precio, y aceptada, también por escrito, por un representante de ENEL, debidamente facultado.

3.1.5. El Proveedor está obligado a aceptar las ampliaciones, modificaciones y reducciones del alcance del Contrato, a los precios convenidos, siempre que las mismas no representen, en conjunto, un aumento o disminución de más del 20% del importe del Contrato. El nuevo plazo de entrega, en su caso, se establecerá de común acuerdo entre ambas Partes.

3.1.6. Si las ampliaciones, modificaciones o reducciones que ENEL proponga, motivadas por una razón justificada, representaran en conjunto un aumento o disminución de más del 20% del importe del Contrato, el Proveedor podrá aceptarlas o rechazarlas, pero en este último caso, ENEL tendrá derecho a resolver el Contrato sin derecho a indemnización a favor del Proveedor.

3.1.7. En los casos en que haya que ejecutarse una unidad de obra no prevista en el cuadro de precios del Contrato, el precio homónimo se determinará entre ENEL y el Proveedor, basándose en la descomposición de costos de otras unidades análogas para las que exista precio unitario.

3.1.8. La negociación del precio contradictorio será independiente de la realización de la unidad de que se trate, estando obligado el Proveedor a ejecutarla inmediatamente después de haber recibido la orden de ENEL.

3.1.9. A petición de ENEL, el Proveedor incluirá en su oferta baremos de precios unitarios para el caso de que ENEL considere necesario, durante la ejecución del Contrato, la realización por el Proveedor de unidades de obra, servicios o suministros no previstas inicialmente en el alcance del Contrato (precios por administración). Dichos precios, una vez acordados por las Partes e incorporados al Contrato, incluirán iguales conceptos que los definidos en el primer apartado de la presente subcláusula, y se aplicarán cuando no sea posible fijar un precio contradictorio o en los casos en que ENEL lo estime necesario.

3.1.10. La realización de trabajos por administración sólo podrá efectuarse previa orden de ejecución por escrito de ENEL.

3.1.11. En los costos del personal estarán incluidos las herramientas propias de su especialidad, así como el equipo necesario para su protección, seguridad y la correcta ejecución de los trabajos.

3.1.12. No se admitirán costos adicionales en concepto de transportes, dietas alojamiento o manutención del personal del Proveedor.

3.2. Facturación.

3.2.1. Será necesario separar, dentro de la misma factura, los siguientes conceptos:

- a) Eventuales trabajos contratados por administración como complemento a lo pactado en el Contrato.
- b) Incrementos por aplicación de fórmulas de reajuste previstas en el Contrato. En este caso, será necesario aportar los justificantes de los valores de los índices aplicados y el detalle de la homónimo fórmula de reajuste.

3.2.2. En caso el Proveedor no esté domiciliado en Perú, deberá emitir facturas independientes por la venta de bienes y por la prestación de servicios, debiendo especificar detalladamente en sus facturas los bienes vendidos y/o servicios prestados según corresponda.

3.3. Condiciones de pago.

3.3.1. Las facturas se abonarán, previa conformidad de ENEL sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, en el plazo en cada caso señalado, y a falta de éste, en el primer día de pago masivo posterior a los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de entrada en el Registro General de ENEL, o la fecha de conformidad a la factura si esta fecha de conformidad fuese posterior a la de entrada en el Registro General de ENEL.

3.3.2. En el caso de devolución de una factura por parte de ENEL al Proveedor por incumplimiento de sus requisitos, el plazo para el pago de la factura se computará a partir de la fecha en la que el Proveedor la remita nuevamente, cumpliendo todos los requisitos de las presentes Condiciones Generales de Contratación y del Contrato.

3.3.3. En el caso que ENEL autorice un pago adelantado al Proveedor el desembolso del mismo será previa entrega de carta fianza por el valor del adelanto.

4. EJECUCIÓN.

4.1. Inspecciones, pruebas y ensayos.

4.1.1. ENEL podrá inspeccionar los materiales y equipos objeto del Contrato en cualquier momento de su fabricación, así como la ejecución de las obras o servicios contratados, incluidos los materiales que el Proveedor emplee en su realización. Dicha inspección la podrá realizar mediante su propio personal o mediante las personas o entidades que para ello designe. ENEL.

4.2. Control de Calidad.

4.2.1. El control de calidad comprende el conjunto de acciones, actividades y técnicas necesarias para proveer confianza suficiente de que el material, el equipo, la obra o el servicio objeto del Contrato cumplirán satisfactoriamente las condiciones requeridas por ENEL y, en su caso, por las normas técnicas.

4.2.2. El Proveedor será el único responsable del control de calidad, independientemente de los controles y pruebas que efectúe o exija ENEL por sus propios medios o por los de un tercero. Estos ensayos no alterarán la plena responsabilidad que exclusivamente incumbe al Proveedor.

4.2.3. Antes de iniciar el proceso de fabricación, o la realización de la obra o servicio contratado, el Proveedor presentará, a requerimiento de ENEL, para su aprobación, un Plan de Control de Calidad (según ISO 10.005 o equivalente) que incluirá el Programa de Puntos de Inspección, así como la relación de las operaciones y procedimientos aplicables.

4.2.4. Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor dará la más estricta y rigurosa observancia a lo establecido en su Sistema de Aseguramiento de la Calidad y Plan de Control de Calidad aprobados por ENEL.

4.2.5. Al concluir la ejecución del Contrato, ENEL podrá solicitar al Proveedor la entrega, para su aprobación, de un informe final de control de calidad, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en el Contrato y en el Plan de Control de Calidad aprobado.

4.2.6. ENEL podrá exigir al Proveedor que deposite ante un Notario la documentación técnica necesaria para la fabricación de los materiales y equipos objeto del Contrato. Esta documentación estará a disposición de ENEL, que podrá hacer uso de ella en aquellos casos en los que se pretenda la descatalogación del producto o en situaciones de concurso del Proveedor o de sus subcontratistas o de sus proveedores.

4.2.7. El cumplimiento de estas condiciones de control de calidad no exime al Proveedor, en ningún caso, de su responsabilidad por la incorrecta ejecución del Contrato.

4.3. Condiciones de entrega y recepción.

4.3.1. Generalidades.

4.3.1.1. Si en el Contrato no se señala una fecha de terminación determinada y se establece solamente el plazo de ejecución o entrega, éste comenzará a contar a partir de la suscripción del Contrato o de la fecha de emisión de la Orden de Proceder.

4.3.2. Materiales y/o equipos.

4.3.2.1. Con cada entrega, el Proveedor debe acompañar toda la documentación técnica final y los protocolos de ensayos establecidos en las Especificaciones de la Petición de Oferta, en el Contrato y, en su caso, en las normas técnicas.

4.3.2.2. Para efectuar la entrega, el Proveedor remitirá a ENEL, a la atención de la persona de contacto o responsable de recepción que figure en el Contrato, con la debida antelación, la Guía de Remisión indicando en el mismo los siguientes datos:

- Número, dimensión, peso y volumen de bultos enviados, con indicación del material que contienen. Se establecerá el número de bultos teniendo en cuenta diferenciando los de peso menor o igual a dos toneladas y los de peso mayor a dos toneladas.
- Datos referentes al medio de transporte utilizado y a la empresa que efectúa el transporte, con los datos y el teléfono de la persona de contacto.
- Fecha y lugar de puesta a disposición del equipo o de los materiales.
- Condiciones específicas para la descarga y manipulación de los equipos o materiales.
- Asimismo, el Proveedor se compromete a comunicar a ENEL, de forma inmediata, cualquier circunstancia que altere las condiciones de entrega pactadas.

4.3.2.3. En materiales o equipos sujetos a control de calidad, y salvo pacto en contra, el Proveedor no procederá al envío de los mismos hasta tener en su poder la obligatoria Autorización de Envío posterior a la Recepción por Protocolo o de la Recepción en Origen emitida por ENEL. Quedan fuera de este requisito los suministros acogidos a un régimen de Calidad Concertada. Si, no obstante, el Proveedor procediera al envío, todos los gastos generados por el mismo correrán por su cuenta.

4.3.2.4. Salvo que se estipule lo contrario en el Contrato, la entrega de materiales y equipos se efectuará en la modalidad DDP (Incoterms CCI 2010) en el punto de destino establecido en el Contrato. Los términos se interpretarán, en cuanto se refiere a entrega, propiedad, seguros, etc., de acuerdo con el Incoterm, excepto en lo que se oponga a lo establecido en el Contrato.

4.3.2.5. Sin perjuicio de que se considere cumplida la fecha de entrega, ENEL se reserva el derecho de aplazar cualquier envío o expedición de materiales o equipos. El Proveedor correrá con los gastos de almacenamiento y seguro durante el mes siguiente a la fecha de entrega convenida. Si el aplazamiento del envío hubiera de prolongarse por más tiempo, se establecerán de mutuo acuerdo las compensaciones que procedan por los ulteriores gastos de almacenamiento y seguro.

4.3.2.6. Una vez recibido por ENEL el material o equipo, se extenderá un Documento de Recepción Provisional, que deberá ser firmada por ambas Partes, y en el que se hará referencia al resultado satisfactorio de las pruebas o ensayos y reconocimientos finales, o se dejará constancia de las circunstancias en que han de quedar subsanadas o corregidas las deficiencias advertidas en ellos.

4.3.3. Obras y/o servicios.

4.3.3.1. Transcurrido el Período de Garantía, el Proveedor notificará a ENEL el vencimiento de dicho Período, solicitando la Recepción Definitiva. A la vista de tal solicitud, ENEL, si procede, comunicará al Proveedor la fecha fijada para la Recepción Definitiva que deberá producirse en un plazo no superior a treinta (30) días a contar desde la recepción de la notificación por ENEL.

4.3.3.2. En el día fijado de mutuo acuerdo para llevar a cabo la Recepción Definitiva, se procederá, en presencia del Proveedor, a comprobar el estado de la obra o servicio contratado y a verificar si cumple las condiciones exigidas, efectuando las pruebas necesarias.

4.3.3.3. La dirección de la ejecución de las obras o servicios encargados, corresponderá por completo al Proveedor.

4.4. Transmisión de la propiedad y el riesgo.

4.4.1. Materiales y/o equipos.

4.4.1.1. El Proveedor será responsable de los vicios ocultos o defectos de fabricación, incluso durante el Período de Garantía y hasta el vencimiento del plazo señalado por la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades legales o de otra índole que puedan derivarse.

4.4.2. Obras y/o servicios.

4.4.2.1. El Proveedor será responsable de los vicios ocultos o defectos, incluso durante el Período de Garantía y hasta el vencimiento del plazo señalado en la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades legales o de otra índole que pudieran derivarse.

4.5. Mora.

4.5.1. Si el Proveedor no cumpliera con las obligaciones establecidas en el Contrato quedará automáticamente constituido en mora, sin ser necesaria para el efecto la intimación de ENEL, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 1333º del Código Civil.

5. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

5.1. El Proveedor no podrá ceder total ni parcialmente su posición en el Contrato, salvo con la autorización expresa, previa y por escrito de ENEL. En tal caso, de conformidad con lo previsto por el artículo 1437 del Código Civil, ENEL podrá accionar contra el Proveedor, si los cesionarios no cumplen con las obligaciones asumidas.

5.2. El Proveedor autoriza expresamente a ENEL para que ceda, parcial o totalmente, su posición en el Contrato a cualquier entidad perteneciente al Grupo ENEL o vinculada a él, bastando la notificación de ENEL al Proveedor con al menos 3 (tres) meses de antelación a la fecha en que fuera a tener lugar la cesión.

5.3. De acuerdo a lo indicado en el numeral 8.4 del presente documento, el Proveedor podrá subcontratar, en parte o totalmente, hasta un máximo del 30% del valor del Contrato, siempre que:

5.3.1. ENEL haya aceptado previa, expresamente y por escrito la subcontratación, la cual no podrá ser denegada de manera injustificada.

5.3.2. El Proveedor sea solidariamente responsable con los subcontratistas frente a ENEL del total cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al Contrato, no liberándose de las mismas, para cuyo efecto el Proveedor presentará a ENEL el documento homónimo debidamente firmado por el subcontratista.

5.3.3. En ningún caso podrá deducirse relación contractual alguna entre los subcontratistas y ENEL, siendo siempre responsable el Proveedor de todas las actividades de dichos subcontratistas y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y fiscales derivadas del cumplimiento de sus trabajos; así como de los daños y perjuicios causados a ENEL por cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes, asesores y trabajadores. En caso el Proveedor quiera subcontratar más del 30% del valor del Contrato, ello deberá ser previamente aprobado por ENEL, a su solo criterio. Dicha aprobación deberá ser expresa, por escrito y solamente aplicará a cada subcontratación específica.

5.4. ENEL no será responsable ante ningún subcontratista o cesionario, ni ante el personal de estos, por ninguna reclamación derivada directa o indirectamente del Contrato, por lo que el Proveedor se compromete y se obliga frente a ENEL a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichas reclamaciones. En consecuencia, el Proveedor responderá frente a ENEL y le mantendrá indemne de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimiento dirigidos contra ENEL por cualquier subcontratista o cesionario, o por el personal de estos. La mencionada indemnidad alcanzará tanto al importe que ENEL deba abonar, como a los gastos o costes de cualquier naturaleza en que ENEL incurra como consecuencia de dicha reclamación. El incumplimiento por el Proveedor de cuanto se regula en este apartado se considerará como incumplimiento grave, y facultará a ENEL a resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera asistir a ENEL como el daño ulterior, entre otros.

5.5. En los casos de cesión de posición contractual o subcontratación, el Proveedor se compromete y se obliga a obtener del cesionario o subcontratista la aceptación previa de las obligaciones que frente a ENEL se deriven para él de todas las condiciones

contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación de la documentación acreditativa homónimo.

5.6. El Proveedor se obliga a que tanto él como sus subcontratistas cumplan los requisitos que el Contrato y la normativa peruana en vigor impongan en relación con la subcontratación.

5.7. De acuerdo con los numerales anteriores, ENEL podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos o fabricaciones del cesionario o subcontratista, y el cumplimiento de sus obligaciones. El subcontratista o cesionario queda obligado a facilitar a ENEL toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus fábricas, talleres o instalaciones, etc.).

5.8. ENEL se reserva el derecho de rechazar a aquellos subcontratistas o cesionarios que durante la marcha de los trabajos no juzgara oportuno mantener. En tal supuesto, el Proveedor se compromete a resolver el subcontrato.

6. CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS.

6.1. ENEL podrá, con el único requisito de notificarlo al Proveedor, ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier otra sociedad del Grupo ENEL. El Proveedor no podrá ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier otra persona natural o jurídica, sin el previo y expreso consentimiento de ENEL.

7. PERÍODO DE GARANTÍA

7.1. El Período de Garantía de los materiales y equipos se extiende durante el tiempo que se estipule en el Contrato, y en su defecto, durante dos (2) años a partir de la fecha del Documento de Recepción Provisional. Si no se suscribiera el Documento, el período empezará a contar desde la conformidad de ENEL a la entrega del material.

7.2. Si al vencer el Período de Garantía no hubieren transcurrido seis (6) meses al menos desde la entrada en servicio de la instalación principal de ENEL a que se destine o de la que forme parte el objeto del Contrato, el Período de Garantía quedará automáticamente prorrogado hasta transcurridos dichos seis (6) meses, salvo que los materiales o equipos aportados por el Proveedor hayan sufrido una reparación o sustitución, en cuyo caso, serán garantizados por tiempo igual al Período de Garantía inicial. En ningún caso implicará mayores costes para ENEL.

7.3. Vencido el Período de Garantía y efectuada la Recepción Definitiva, ENEL podrá proceder, para su exclusivo provecho, directamente por sí o por medio de terceros, a modificar o alterar libremente los materiales y equipos objeto del Contrato o las construcciones realizadas o instalaciones montadas, incluso cuando estén amparadas por licencias, patentes u otras formas de propiedad industrial a favor del Proveedor, preservando en todo caso la confidencialidad debida en razón de éstas.

8. OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES, DE SEGURIDAD Y DE SALUD LABORAL.

8.1. El Proveedor se compromete a disponer en todo momento del recurso humano necesario en número y cualificación para la ejecución del objeto del Contrato de acuerdo con los máximos estándares de calidad definidos en el mismo. En tal sentido, deberá tomar las medidas preventivas para evitar que ocurran paralizaciones laborales que puedan afectar el servicio y, en caso ocurrieran, continuar brindando con igual eficiencia el servicio.

8.2. El Proveedor declara conocer y se compromete a cumplir todas sus obligaciones en materia jurídico-laboral, de seguridad social, previsionales y prevención de riesgos laborales así como las normativas internas de ENEL que resulten aplicables en cada momento.

8.3. Tomando en consideración la naturaleza del Contrato y las obligaciones asumidas por el Proveedor, las partes reconocen que la relación contractual que las une es de carácter estrictamente civil, estando sujetos a lo dispuesto en el Código Civil, de modo que bajo ningún motivo generará relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra destine al cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, para el cumplimiento del Contrato, las Partes no estarán sujetas a vínculo de subordinación o dependencia alguno, por lo que gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

En ese sentido, ENEL no tendrá responsabilidad alguna por dicho personal, ni por el pago de sus remuneraciones, beneficios sociales, seguro social, vacaciones y otros conceptos, ya sean laborales o de otra índole, que eventualmente le pudiera adeudar el Proveedor.

8.4. El Proveedor podrá subcontratar hasta un máximo del 30% del valor del Contrato sólo con la autorización por escrito de ENEL. De existir dicha autorización, el Proveedor y su subcontratista serán solidariamente responsables frente a ENEL ante cualquier tipo de obligación en relación con el Contrato, para cuyo efecto el Proveedor presentará a ENEL el documento homónimo debidamente firmado por el subcontratista.

8.5. Asimismo, en caso de que el Contrato implique una tercerización de servicios, el Proveedor se compromete a cumplir todas las obligaciones previstas en la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, el Decreto Legislativo N° 1038 y las demás normas legales y reglamentarias aplicables y las que se emitan con posterioridad, entre las cuales se encuentran:

- Mantener durante la vigencia del Contrato cada uno de los requisitos y características como empresa de tercerización que presta servicios integrales y autónomos.
- La inclusión en planillas de todo el personal que preste servicios relacionados con este Contrato.
- El pago oportuno y cabal de todas sus obligaciones laborales y de seguridad social.
- Los servicios a ser prestados no serán ejecutados por personas contratadas bajo las modalidades de locación de servicios, honorarios profesionales, o figuras similares. Tampoco bajo la modalidad de prácticas o formación laboral juvenil.

- El respeto al ejercicio de los derechos laborales de sus trabajadores.
- La información a sus trabajadores y personal de ENEL sobre los servicios que se prestarán, de acuerdo con las normas vigentes.
- El registro vigente como empresa de tercerización ante el Ministerio de Trabajo.

8.5.1. Las demás obligaciones descritas en las normas vigentes que correspondan en su condición de empleador y demás normas que se emitan con posterioridad.

En cuanto a la Seguridad y Salud Laboral, el Proveedor se compromete a cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el DS N° 005-2012-Tr y por el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades con Electricidad aprobado según Resolución Ministerial N° 111-2013 MEM/DM. Asimismo, el Proveedor deberá cumplir con los estándares, procedimientos y buenas prácticas de la industria así como las establecidas en las normas y documentos siguientes implementadas por ENEL:

- a) Especificación Técnica en Seguridad y Salud Laboral y Ambiental.
- b) Normas Generales de Seguridad para Proveedores de ENEL;
- c) OHSAS 18001.

Queda establecido que también resultarán aplicables las normas que modifiquen, reemplacen o complementen las normas referidas en los literales anteriores y que sean notificados oportunamente al Proveedor. En caso de que el Proveedor no hubiere certificado las normas antes referidas, éste se compromete a presentar a ENEL el plan y cronograma para obtener la certificación. El incumplimiento de dicho plan será causal de resolución a juicio de ENEL.

8.6. El Proveedor defenderá, a su propio costo, cualquier reclamación o amenaza de reclamación formulada por trabajadores del Proveedor o subcontratistas, por autoridades competentes o por terceros contra ENEL en la medida en que dicha reclamación se fundamente en un incumplimiento de obligaciones en materia jurídico-laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El Proveedor deberá mantener indemne a ENEL y a sus filiales frente a cualquier reclamación en la que concurran las circunstancias previstas en el presente párrafo.

8.7. Penalidades por violación de aspectos jurídicos-laborales.

Las penalidades que se aplicarán al Proveedor se han agrupado en tres categorías: Administrativas, Operativas y Seguridad-Medio Ambiente. Sin perjuicio de la aplicación de dichas penalidades, el Proveedor deberá adoptar las medidas que estime necesarias para asegurar la no repetición de las mismas. Sin embargo ENEL podrá duplicar la sanción en caso de reiteración. Se han definido los siguientes niveles de penalidades:

- I Severo
- II: Muy Severo
- III: Extremadamente Severo el cual causará un efecto significativo en la Seguridad, clasificación del sistema Vendor Rating

8.7.1. Penalidades Administrativas:

Son aquellas aplicables por incumplimiento de procedimientos o normas administrativos enmarcados dentro del Contrato, las especificaciones técnicas de los servicios o los puntos detallados en las condiciones particulares. Se han definido las siguientes penalidades Administrativas

DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	SANCIÓN
A. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
A1. Incumplimiento de obligaciones jurídico laborales	Por cada caso	III
A2. Subcontratación no informada y/o uso del modelo de gestión denominado "contratos de gerenciamiento"	Por cada caso	III
A3. Atraso en la entrega de información o antecedentes solicitados por ENEL Perú, no veracidad de los mismos; lo que faculta además a la suspensión del pago de la facturación mensual	Por cada caso	II
A4. No entrega de comunicación de inicio de obras (previstos) a los Municipios	Por cada caso	I
A5. Denuncias, multas o partes cursados por autoridades policiales, tributarias y municipales	Por cada caso	I
A6. No cumplir con renovar las fianzas y/o pólizas antes de su vencimiento	Por cada caso	III

8.7.2. Penalidades Operativas:

Son aquellas aplicables por incumplimiento de ANS's definidas para cada servicio en aspectos de calidad, productividad, etc.

Se han establecido las siguientes penalidades, que serán descontadas de los pagos pendientes al Proveedor y aplicados según la gravedad especificada en los cuadros detallados a continuación:

B. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS OPERATIVOS		
Operatividad		
B1. Incumplimiento de cada ANS referido a Tiempos Medio de Atención	Por período evaluado	II
B2. Incumplimiento de cada ANS referido a Plazos	Por período evaluado	II
B3. Tránsito a procedimientos de trabajo y normas (ENEL Perú, municipales, tránsito, OSINERGMIN, MINEM) o deficiencias en la supervisión, reparación de veredas fuera de plazo o mal realizadas, abandono de desmonte.	Por cada caso	II
B4. No concurrir a un trabajo previamente coordinado y notificado	Por cada caso	II
B5. Falta de limpieza o deficiencia de la misma en la zona de trabajo durante y después de terminada la faena	Por cada caso	I
Calidad de los trabajos realizados		
B6. Incumplimiento de cada ANS referido a Calidad	Por período evaluado	II
B7. Servicio u obra rechazada aplicando el PCT 001 de ENEL Perú	Por cada caso	II
B8. Uso de material inadecuado	Por cada caso	I
Infraestructura y equipamiento		
B9. Diferencias en inventario	Por cada caso	III
B10. Vehículo suspendido, en mal estado o con observaciones	Por cada caso	I
Personal		
B11. Personal bajo efecto alcohólico u otro intoxicante	Por cada caso	III
B12. Extravío de material o equipos entregados a cargo	Por cada caso	II
B13. Uniforme de trabajo inexistente, en mal estado, desgastado o roto, mala presentación o imagen	Por cada caso	I
B14. Falta de idoneidad, calificación o probidad del personal asignado	Por cada caso	II

8.7.3. Penalidades Seguridad y Salud Laboral y Medio Ambiente:

Las penalidades relacionadas a incumplimientos de Seguridad y Salud Laboral y Medio Ambiente, son las indicadas en el punto 11 de la Parte General de las Condiciones Generales de Contratación y se aplicarán de acuerdo a los tipos de incumplimientos I, II ó III indicados en dicho apartado y por los montos especificados en este.

Sin perjuicio del derecho a resolver el Contrato, y de reclamar la indemnización por daños y perjuicios, en relación con cualquier incumplimiento relativo a la protección de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, así como de aspectos administrativos y operativos, ENEL tendrá derecho (a su entera discreción) a imponer las penalizaciones que se detallan a continuación, previa notificación al Proveedor mediante carta certificada con acuse de recibo:

- a) 1 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) por cada violación calificada como "SEVERO" - I, de acuerdo con la tabla que figura en la cláusula 11 de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

- b) 2 UIT por cada violación calificada como “MUY SEVERO” - II de acuerdo con la tabla que figura en la cláusula 11 de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.
- c) 5 UIT por cada violación calificada como “EXTREMADAMENTE SEVERO” – III de acuerdo con la tabla que figura en la cláusula 11 de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

Si las violaciones mencionadas en los apartados a, b y c causan accidentes o daños personales, ENEL se reserva el derecho a imponer (a su entera discreción) una penalización adicional de hasta el 2% del valor total del Contrato y, en cualquiera de los casos, no inferior a 5 UIT.

9. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

9.1. En caso de que para la ejecución del Contrato, el Proveedor acceda a datos personales incluidos en bancos de datos de titularidad de ENEL, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales. En cualquier caso, será ENEL, como titular de los bancos de datos, quien decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos, limitándose el Proveedor a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la prestación de servicios objeto de este Contrato.

9.2. Los bancos de datos que contengan datos personales a los que acceda el Proveedor como consecuencia de la prestación de servicios, son de titularidad exclusiva de ENEL, extendiéndose también esta titularidad a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, pudiese realizar el Proveedor, conforme a los servicios pactados en el Contrato, declarando el Proveedor que los mismos son confidenciales a todos los efectos, sujetos, en consecuencia, al más estricto secreto profesional, incluso una vez finalizada la prestación de servicios.

9.3. El Proveedor se constituye, a los efectos del Contrato, en encargado de tratamiento de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos personales, y se compromete a cumplir sus obligaciones como tal, no siendo considerado este suministro de datos por parte de ENEL una transferencia de datos personales a los efectos de la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

9.4. El Proveedor, en su calidad de encargado de tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JUS, y en particular, se compromete específicamente a:

- a. Custodiar los datos personales a los que accederá como consecuencia de esta prestación de servicios, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias, y en especial las establecidas en el artículo 9 del Ley 29733, el artículo 10 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y la demás disposiciones de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
- b. Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para la realización de los servicios que se pactan y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por ENEL, titular de los bancos de datos que contienen los datos personales.
- c. No comunicarlos o transferirlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
- d. En el caso de que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos, el Proveedor se obliga a informar a ENEL con carácter previo y con la suficiente antelación para que ésta pueda solicitar las homónimos autorizaciones, sin las cuales, el Proveedor no podrá realizar dichas transferencias.
- e. Asegurarse que los datos personales a los que pudieran tener acceso sean tratados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para realizar la prestación de servicios. El Proveedor comunicará a estos empleados las medidas de seguridad que han de aplicar y el deber de secreto y confidencialidad que han de tener respecto a estos, incluso una vez finalizada la prestación de servicios.
- f. Admitir controles y auditorias que, de forma razonable, pretenda realizar ENEL, a los efectos de cumplimiento de la prestación de servicios.
- g. Una vez finalizada la prestación de servicios, el Proveedor deberá devolver en un plazo de quince (15) días calendario los datos personales a ENEL así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna. En caso de que con los datos personales proporcionados por ENEL, el Proveedor haya creado un registro con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Contrato, éste debe ser destruido.

9.5. Sin perjuicio de lo previsto en la letra (c) del numeral 9.4 anterior, en el supuesto que ENEL autorizase la subcontratación de determinados servicios en favor de terceros, que a su vez implicara que estos terceros tuviesen que acceder a datos de carácter personal afectados por este apartado, el Proveedor se obliga a que, con carácter previo a dicha subcontratación, sea suscrito conjuntamente por las Partes y los subcontratistas un contrato por el que estos últimos acepten expresamente asumir la posición de encargados del tratamiento por encargo del titular del banco de datos personales, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y que son propias de su condición de encargados del tratamiento como consecuencia del contenido del Contrato.

9.6. En el supuesto de incumplimiento por el Proveedor, incluidos sus empleados, de sus obligaciones según lo establecido en el Contrato o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos, el Proveedor será considerado responsable del tratamiento, y de forma específica asumirá la total responsabilidad que pudiera derivarse a ENEL, titular de los bancos de datos, como consecuencia de cualquier tipo de sanción impuesta por procedimientos judiciales o administrativos contra ENEL.

Conforme a lo estipulado en el párrafo precedente, el Proveedor se obliga a mantener indemne a ENEL frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta (en especial, en caso de apertura de cualquier tipo de expediente por la Autoridad Nacional de protección de Datos Personales) por su incumplimiento, como encargado del tratamiento, de la legislación sobre protección de datos

personales, y acepta pagar los montos a los que en concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios e intereses pueda ser condenada ENEL con motivo del citado incumplimiento.

9.7. Confidencialidad de Datos Personales.

9.7.1. Debido a que para la ejecución del Contrato, el Proveedor y ENEL accederán a datos personales incluidos en bancos de datos de su respectiva titularidad, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JUS en lo respecta al deber de secreto y confidencialidad. Por tal razón, el Proveedor y ENEL debe limitarse a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la prestación de servicios objeto de este Contrato.

9.7.2. El Proveedor y ENEL deberán mantener el deber de secreto y confidencialidad, sobre los datos personales que haya podido conocer durante la ejecución del Contrato, incluso una vez terminada la relación contractual y de manera indefinida; con excepción de aquellos supuestos en que la ley exige la revelación de los mismos.

10. PROTECCIÓN AMBIENTAL¹.

10.1. Materiales y/o Equipos.

10.1.1. El Proveedor se compromete a adoptar las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones que le correspondan por la aplicación de toda la legislación medioambiental vigente en Perú que le sea de aplicación, especialmente en lo referente al correcto envasado y etiquetado de los productos suministrados, (fecha de envasado, de fabricación, de caducidad del producto, etc.), así como en la retornabilidad de los envases de productos químicos, en aquellos casos en los que dichos productos estén considerados como sustancia o material peligroso según la legislación vigente, sin perjuicio de cualquier otro desarrollo legal que, en el futuro, se produzca sobre el particular, debiendo restaurar el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la normativa vigente que le sea aplicable.

10.1.2. El Proveedor se compromete a suministrar, siempre que le sea posible, productos o materiales con etiqueta ecológica, con mayores eficiencias energéticas, con un periodo mayor de vida útil, con menor costo y con menor potencial de generación de residuos por caducidad del producto y costos de disposición final.

10.1.3. El Proveedor se compromete a que los elementos utilizables en sus materiales y equipos no son cancerígenos ni inestables químicamente.

10.1.4. El Proveedor respetará las limitaciones establecidas para la comercialización de las sustancias y materiales peligrosos definidos en la legislación aplicable, así como en cualquier otra modificación legal futura sobre el particular. En especial se acreditará la ausencia de PCB en el aceite de equipos, y la ausencia de CFC, HCFC, halones, etc., con restricciones comerciales. Asimismo, el Proveedor se compromete a cumplir con la normativa aplicable al manejo de residuos sólidos, de ser el caso.

10.1.5. El Proveedor será responsable de que el transporte cumpla lo establecido en la legislación aplicable.

10.1.6. La descarga de los productos o materiales se realizará de acuerdo a los procedimientos debidamente establecidos para cumplir con la normativa aplicable en cada jurisdicción para manipulación de sustancias peligrosas.

10.1.7. Siempre que le sea posible y aunque no esté obligado a ello por la legislación, el Proveedor reutilizará o reciclará los residuos generados por sus productos o materiales.

10.1.8. ENEL se reserva el derecho de realizar un seguimiento o control de la correcta gestión de los residuos por parte del Proveedor.

10.1.9. Si dentro del alcance del Contrato se incluye la adquisición de sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenida en artículos, citando de forma indicativa y no limitativa los siguientes:

- aceites aislantes,
- aceites lubricantes,
- grasas,
- pinturas, tintas (incluidos el "tónner") y barnices,
- disolventes,
- productos químicos,
- baterías eléctricas,
- gases (en botellas o en equipos),
- combustibles (gasoil, fuel-oil),
- reactivos de laboratorio,
- productos de limpieza,

¹ La presente cláusula "PROTECCIÓN AMBIENTAL": se aplica solamente a las obras, servicios con actividades operativas en nombre de ENEL y / o en las instalaciones de ENEL, a los suministros solo si incluyen la instalación, o la supervisión de trabajos, o la carga / descarga, y a los suministros de sustancias peligrosas / reactivos químicos. Además, la presente cláusula se aplica también a los servicios y / o suministros considerados por ENEL como de Riesgo Medioambiental Alto o Medio.

- productos controlados.

10.1.10. El Proveedor asegurará el cumplimiento de la legislación vigente en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y de preparados químicos, facilitando la hoja de seguridad (MSDS) en español, manipulación y almacenamiento de las sustancias o mezclas que suministre confeccionada conforme a la legislación vigente. La ficha de seguridad deberá recoger los usos que tendrán las sustancias o mezclas suministradas.

10.1.11. El Proveedor se compromete a realizar la gestión de los envases vacíos en los que los haya suministrado, cumpliendo con lo estipulado en la legislación en la materia, comprometiéndose en cualquier caso a retirarlos cuando ENEL se lo solicite y los ponga a su disposición con tal fin, responsabilizándose totalmente del cumplimiento de la normativa aplicable para el transporte, tal como se recoge en los puntos anteriores. También será responsable de retirar los embalajes utilizados para el transporte en las condiciones y plazos que se establezcan en cada Contrato, o en el caso de no estar indicado, en las sucesivas entregas retirará embalajes de envíos anteriores cuando ENEL así lo requiera.

10.1.12. El Proveedor de equipos electrónicos cumplirá las condiciones impuestas por la legislación vigente para la disposición de residuos electrónicos. Se prestará especial atención a los contadores electrónicos, computadoras, y los equipos de control, los que el Proveedor está obligado a retirar al final de su vida útil estableciendo la logística adecuada de disposición final.

10.2. Obras y/o Servicios.

10.2.1. El Proveedor deberá conocer todos los requisitos y normativa legal e interna que le apliquen para realizar los trabajos.

10.2.2. El Proveedor garantizará, y en su caso acreditará, que el personal que va a desarrollar los trabajos objeto del Contrato, posee o recibe la adecuada formación teórico-práctica para ello y especialmente, la necesaria para garantizar su correcto comportamiento medioambiental y reducir el riesgo de un incidente con repercusiones ambientales. La formación incluirá las obligaciones que para ellos se deriven de los documentos del sistema de gestión medioambiental, en caso de que exista uno implantado o en implantación, como es común en los diferentes negocios de ENEL.

10.2.3. El Proveedor dotará a su personal de los medios necesarios para que los trabajos puedan realizarse respetando el medio ambiente. Asimismo, se obliga a cumplir todos los requisitos legales que le sean de aplicación, así como los derivados del sistema de gestión medioambiental, en caso de que haya uno implantado en la instalación objeto del Contrato.

10.2.4. El Proveedor responderá de cualquier incidente medioambiental por él causado, como consecuencia de la realización de los trabajos, reservándose ENEL el derecho de hacer recaer sobre el Proveedor las acciones y los gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones en materia medioambiental. El Proveedor adoptará las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de toda la legislación medioambiental vigente que le sea de aplicación a los trabajos y restaurará el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la normativa vigente que le sea aplicable.

10.2.5. El Proveedor elaborará un plan de prevención de riesgos y contingencias medioambientales derivada de los trabajos a realizar, que entregará a ENEL cuando así se le requiera, y para evitar cualquier incidente, adoptará las medidas preventivas oportunas para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, así como las que dictan las buenas prácticas de gestión medioambiental, tales como:

- Almacenar y manejar adecuadamente productos químicos y mercancías o residuos tóxicos y peligrosos, disponiendo por separado productos químicos incompatibles entre sí y evitando la mezcla de residuos.
- Señalizar claramente las zonas y los residuos con especial impacto ambiental.
- Prevenir fugas, derrames y contaminación de suelos, arquetas o cauces.
- Prohibir a sus empleados la realización de fuegos, baldeos o abandonos incontrolados.
- Prevenir las emisiones de polvo u otras sustancias en el transporte de materiales.
- Deberá observar especialmente la prohibición de realizar cualquier tipo de vertido incontrolado, así como el abandono de cualquier tipo de residuo en la zona donde se desarrollen las obras o servicios contratados, que deberá permanecer limpia y ordenada durante cada jornada de trabajo y en especial al finalizar la misma, teniendo además que cumplir lo especificado en los procedimientos medioambientales del Sistema de Gestión Medioambiental, en caso de estar implementado en las instalaciones objeto del Contrato, que le sean aplicables para los trabajos a ejecutar.
- Para segregar adecuadamente cada residuo, el Proveedor deberá colocar un número suficiente de contenedores, con cierre, señalizados y en buen estado, de acuerdo a los colores establecidos en la normativa vigente, en el lugar de los trabajos. Cuando se generen residuos deberá gestionarse la disposición final de acuerdo al tipo de residuo y la legislación aplicable al mismo mediante empresas autorizadas para este fin. El Proveedor entregará a ENEL cuando se lo solicite, copia de los documentos de transporte, gestión y eliminación de los residuos según aplique la normativa, así como de las autorizaciones que habilitan a los transportistas y gestores utilizados.
- Una vez culminadas todas las obras o servicios encargados, el Proveedor está obligado a dejar limpia y libre de restos la zona de trabajo, retirando todos los escombros, envases, embalajes, basuras, chatarra, y todo tipo de residuos generados, que allí permanezcan, siendo de su cuenta y cargo la recogida, transporte y disposición autorizada de los mismos.
- Asimismo, adoptará las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de la legislación y normativa medioambiental vigente que le sea de aplicación a los citados trabajos.

10.2.6. El jefe de obra del Proveedor será responsable de la vigilancia y el cumplimiento de los procedimientos, pudiendo designar a otra persona para realizar la tarea, notificando al técnico de ENEL supervisor del trabajo, sus datos de identificación, quien podrá transmitirle instrucciones específicas medioambientales para el trabajo a desarrollar.

10.2.7. El Proveedor se compromete a informar inmediatamente al técnico de ENEL supervisor de los trabajos, sobre cualquier incidente medioambiental que se produzca durante la ejecución de los mismos, estando obligado a presentar un informe escrito del hecho y sus causas.

10.2.8. En caso de que se produzca un incidente medioambiental, cualquiera que sea, el Proveedor se compromete a cumplir con las instrucciones del técnico de ENEL, supervisor de los trabajos.

10.2.9. Ante un incumplimiento de cualquiera de las presentes cláusulas, el técnico de ENEL, supervisor de los trabajos podrá paralizarlos, haciéndose cargo el Proveedor de las pérdidas ocasionadas y en cualquier caso, el incumplimiento de las obligaciones relativas al mantenimiento de la zona de trabajo, determinará el que se deduzca de la facturación el cargo por los gastos ocasionados más el 10% de los mismos en concepto de penalización.

El Proveedor acepta aplicar estas especificaciones a todas las obras o servicios que tenga que realizar en cualquier instalación de ENEL o de terceros.

11. **NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.**

11.1. **Generalidades.**

11.2. El Grupo ENEL, en la gestión de sus actividades empresariales y de las relaciones con terceros se ajusta a lo establecido en los "Principios Generales para la Prevención de Riesgos Penales". El Proveedor, en la gestión de sus negocios y de las relaciones con terceros se compromete a cumplir dichos principios u otros equivalentes.

Estos principios, así como el resto de Normativa de Conducta Ética están disponibles en la dirección www.ENEL.com.

11.3. **Conflicto de interés.**

11.3.1. El Proveedor (si es una persona natural), con la firma del Contrato, declara:

1. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de alta dirección (director, gerente *senior* con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;
2. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad;
3. Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la administración pública o en entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

11.3.2. El Proveedor (si es una persona jurídica²), con la firma del Contrato, declara:

Que como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

- a. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
- b. Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
- c. Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la administración pública o en entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

11.3.3. El Proveedor se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

11.4. **Clausula de Honorabilidad.**

- a) Con la presentación de la oferta y/o la aceptación del Contrato, el Oferente/Proveedor³ declara
 - que toma nota de los compromisos hechos por ENEL S.p.A. y por las Empresas que esta controla directa o indirectamente (en adelante "ENEL"), en el Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero a la Corrupción (ZTC), la Política de Derechos Humanos, para respetar los principios equivalentes en la conducta de su negocio y en la gestión de las relaciones con terceros;
 - ⁴no tener conocimiento del inicio de procedimientos penales por delitos fiscales, delitos en contra de la administración pública, delitos en contra el patrimonio, delitos en contra de la libertad individual, el orden público, delitos ambientales;

² Los organismos públicos, las empresas que cotizan en bolsa de valores, las instituciones bancarias y las empresas controladas por ellos no están obligados por esta declaración.

³ Que el Representante Legal de la Empresa **por propio derecho, en nombre de** (a) el titular y el director técnico, en el caso de una empresa individual; (b) los asociados y el director técnico, si es una sociedad colectiva; (c) los asociados y el director técnico, si es una sociedad limitada; (d) los gerentes con poder de representación y el director técnico y la persona física de sociedad unipersonal, o el accionista mayoritario en el caso de empresas con menos de cuatro miembros, si es otro tipo de empresa o consorcio, **de la Empresa donde desempeñan su cargo y**, si corresponde, **en nombre de la Empresa Matriz y del** (e) titular y el director técnico, en el caso de una empresa individual; (f) los asociados y el director técnico, si es una sociedad colectiva; (g) los asociados y el director técnico, si es una sociedad limitada; (h) los gerentes con poder de representación y el director técnico y la persona física de sociedad unipersonal, o accionista mayoritario en el caso de empresas con menos de cuatro miembros, si es otro tipo de empresa o consorcio, **de la Empresa Matriz.**

⁴ Para sí mismo y para las personas indicadas en el punto 3.

- ⁵no estar sometido/a a investigaciones penales en relación con ningún hecho, cuestión, conducta penal o ilícita que constituyan delitos fiscales, delitos en contra de la administración pública, delitos en contra el patrimonio, delitos en contra de la libertad individual, el orden público, delitos ambientales;
 - que toma nota y autoriza que - para los fines de evaluación de la conducta profesional del declarante y de la Empresa involucrada, de conformidad con los apartados segundo y tercero antes mencionados - ENEL también adquirirá de manera autónoma más información, con el fin de evaluar la veracidad de las declaraciones aportadas, en consideración de la existencia necesaria de obligaciones fiduciarias con la Empresa involucrada.
- b) El Oferente/Proveedor se compromete a informar inmediatamente y proporcionar toda documentación pertinente a ENEL
- 1) En el caso de conocimiento del inicio de procedimientos penales a los que se hace referencia en el segundo apartado de la anterior letra a);
 - 2) En el caso del inicio de una investigación penal a la que se hace referencia en el tercer apartado de la anterior letra a).

ENEL se reserva el derecho de analizar según su exclusivo criterio la información antes mencionada, para evaluar la conducta profesional el Oferente/Proveedor y de la Empresa involucrada.

⁵ Para sí mismo y para las personas indicadas en el punto 3